

LEY N. 386  
Caminos entre  
Apurímac, Ayacucho y  
Huancavelica

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Vótase en el presupuesto general de la república la cantidad de seis mil libras anuales, que se invertirá, á razón de dos mil libras, en cada uno de los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, en la construcción simultánea de caminos de herradura, que establezcan la comunicación entre estos departamentos y empalmen con las líneas férreas del Cuzco y Huancayo.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo invertirá la suma de dos mil cuatrocientas libras, de la primera anualidad, en los estudios, trazo y presupuesto preliminares para la ejecución de los indicados caminos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 22 días del mes de noviembre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*A. F. León*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á 1.º de diciembre de 1906.—*JOSÉ PARDO*.—*Delfin Vidalón*.